**RESOLUCION N°TAT 1419-05**

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE TRANSPORTE.** San José, a las catorce horas con cuarenta minutos del veintiséis de setiembre del dos mil cinco.‑

Se conoce RECURSO DE APELACION EN SUBSIDIO E INCIDENTE DE SUSPENSIÓN interpuesto por el señor **GFS,** cédula de identidad …., contra el artículo 7 de la sesión extraordinaria 05-2003 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte del 29 de abril de 2003, tramitado en este Despacho bajo Expediente Administrativo N° TAT-009-05

**RESULTANDO:**

**PRIMERO:** Que mediante artículo 7 de la sesión extraordinaria 05-2003 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte del 29 de abril de 2003, se tomó el acuerdo que dice en lo que interesa:

…/…”1.- Acoger las recomendaciones del Departamento de Inspección y Control, y se proceda a iniciar los procedimientos administrativo de cancelación del permiso de operación de la ruta 105 descrita como Santa Ana – San Antonio de Belén con extensión a Balneario de Ojo de Agua – San Vicente – Escobal y viceversa, por incumplimiento en la operación del servicio y falta de capacidad técnica por parte del prestatario.

2.- Se remite a la Dirección de Asuntos Jurídicos, Departamento de Ingeniería para la redacción del cartel de licitación correspondiente para la ruta 105 Santa Ana- San Antonio de Belén con extensión al Balneario de Ojo de Agua- San Vicente- Escobal y viceversa, tomando en consideración la intersectorial de Santa Ana – La Valencia, establecida en el Proyecto de Sectorización…/…”

**SEGUNDO:** Que el día 30 de junio de 2003, el señor FS interpone recurso de revocatoria con apelación en subsidio en contra del referido acuerdo. En resumen manifiesta que es permisionario de la ruta 105 desde hace aproximadamente 20 años, y que si bien existe una denuncia en su contra, nunca ha abandonado el servicio. Ante su difícil situación financiera acudió a otras personas a solicitar ayuda para mejorarlo, pero la misma no fue suficiente y se dio alguna alteración e inestabilidad en la ruta. Viendo que su situación era insostenible acudió al señor RDU y le propuso que llevara adelante su empresa en esa ruta, lo cual le fue aceptado y el 4 de abril de 2003 presentaron un documento ante la Secretaría del Consejo de Transporte Público, en el que el realmente exponía las razones por las cuales renunciaba al servicio de la Ruta xxx, pero condicionado a que el Consejo le otorgara el permiso al señor DU. Que las situaciones detectadas en la denuncia contenidas en el oficio DIC-010-2003 de Inspección y Control del 7 de enero del 2003, fueron corregidas al brindar el servicio en forma conjunta con el señor DU. Así las cosas no hay ninguna irregularidad en la ruta xxx pues existe la capacidad técnica y financiera suficiente que en el momento de a inspección no contaba, por lo que no se encuentra razón alguna que amerite iniciar procedimientos administrativos de cancelación de su permiso, pues los usuarios y las comunidades servidos, están plenamente satisfechos con el servicio (Ver folios 6 al 10 del expediente).

**TERCERO:** Que mediante el artículo 6.2 de la Sesión Ordinaria 12-2005 de la Junta directiva del Consejo de Transporte Público del 15 de enero de 2005, se conoce el oficio 0403295 de las Dirección de Asuntos Jurídicos de fecha 17 de noviembre del 2004 y se acuerda:

…/… a.- Rechazar el recurso de revocatoria interpuesto por el señor Gilbert Fernández Sosa en su condición de permisionario de la ruta No. xxx descrita como Santa Ana - San Antonio de Belén - Balneario Ojo de Agua – San Vicente Escobal, al haberse comprobado deficiencias en la operación del servicio, falta de capacidad para su prestación y al haber traspasado la explotación de la ruta 105 sin contar con la debida autorización del ente rector, ratificándose el acuerdo impugnado mediante artículo 5.11 de la sesión ordinaria 32-2004 del 11 de mayo del 2004.

b.- Admitir el recurso de apelación en subsidio y elevar a conocimiento del Tribunal Administrativo de Transportes.

c.- Comisionar a la Dirección de Asuntos Jurídicos continuar con el procedimiento administrativo para la cancelación del permiso de operación de la ruta xxx (ver folio 1 del expediente)

**CUARTO:** En los procedimientos se han seguido las prescripciones de ley.

**REDACTA EL SUEZ PORTUGUEZ MENDEZ, Y**

**CONSIDERANDO ÚNICO**

El señor F recurre un acto por medio del cual se inician los procedimientos para la cancelación del permiso que ostenta en la ruta No. Xxx. Como reiteradamente lo ha venido estableciendo el Tribunal, el acuerdo impugnado es un acto de mero trámite contra el cual no es admisible el recurso de apelación.

Será en el procedimiento de cancelación en donde el recurrente podrá ejercer sus derechos a la defensa y al debido proceso, presentando los alegatos de hecho y derecho y ofreciendo la prueba que considere pertinente en defensa de sus intereses.

Contra la decisión final del procedimiento cabrán los recursos ordinarios de revocatoria y apelación. Será ese el momento procesal oportuno para que si lo estima conveniente a sus intereses, interponga dichos recursos.

**POR TANTO**

**I.-** Se rechaza por improcedente, el Recurso de Apelación en Subsidio interpuesto por el señor **GFS**, cédula de identidad … contra el artículo 7 de la sesión extraordinaria 05-2003 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Publico del 29 de abril de 2003.

**II.-** De conformidad con el artículo 22, inciso c), de la citada Ley 7969, la presente resolución no tiene ulterior recurso por lo que, se *tiene por agotada la vía administrativa.* **NOTIFÍQUESE. ‑**

Lic. Luis Gerardo Fallas Acosta

Presidente

Lic. Carlos Miguel Portuguez Méndez Licda. Marta Luz Pérez Peláez

Juez Jueza